

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

®ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para los Procesos Electorales Extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el Estado de Yucatán y se modifican los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2268/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHICHIMILÁ E IZAMAL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES INE/JGE75/2024 E INE/ACRT/30/2024, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPC de Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Xalapa
TEEY	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023-2024

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.
- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Yucatán

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VIII. **Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Yucatán.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Yucatán*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2023.
- IX. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- X. Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.
- XI. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XII. Modificación de pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Yucatán.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Yucatán, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, identificado con la clave INE/ACRT/51/2023.

Jornada Electoral 2024

- XIII. Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Yucatán para elegir Gobernatura, diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellas, las correspondientes a los municipios de Chichimilá e Izamal.

Cómputo, declaración de validez e impugnaciones relacionadas con el PEL en Chichimilá, Yucatán

- XIV. Cómputo municipal e impugnación.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Chichimilá, en la cual se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PRI.

A fin de controvertir el acto señalado, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, el PAN, el Partido Verde Ecologista de México y morena presentaron recursos de inconformidad ante el TEEY, los cuales fueron registrados con los expedientes RIN-010/2024 y RIN-034/2024.

- XV. Sentencia del TEEY.** El veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente RIN-010/2024 y acumulado RIN-034/2024, el TEEY declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá en el estado de Yucatán.

A fin de controvertir la determinación anterior, el treinta de julio siguiente, el PRI presentó un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, el cual fue radicado con el expediente SX-JRC-131/2024.

- XVI. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-131/2024, la Sala Regional Xalapa confirmó la sentencia controvertida, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá en el estado de Yucatán.
- A fin de controvertir la determinación anterior, el dieciocho de agosto siguiente, el PRI presentó un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue radicado con el expediente SUP-REC-1221/2024.
- XVII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1221/2024, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano la demanda del recurso de reconsideración, toda vez que el medio de impugnación no reunía el requisito especial de procedencia.
- En ese sentido, la sentencia del TEEY por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá, en el estado de Yucatán, confirmada a su vez por la Sala Regional Xalapa, se encuentra firme.
- Cómputo, declaración de validez e impugnaciones relacionadas con el PEL en Izamal, Yucatán**
- XVIII. Cómputo municipal e impugnación.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Izamal en el estado de Yucatán celebró sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento, en la cual se declaró la validez de la elección y se entregó constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el PAN y PRI.
- A fin de controvertir el acto señalado, el ocho de junio de dos mil veinticuatro, morena presentó un recurso de inconformidad ante el TEEY, el cual fue registrado con el expediente RIN-023/2024.
- XIX. Apertura de incidente.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Magistrado Instructor del TEEY ordenó la apertura de un incidente de nuevo escrutinio y cómputo de votos, al advertir que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar.
- En la misma fecha, el TEEY emitió sentencia interlocutoria en la que ordenó el recuento de todas las casillas de la elección del municipio de Izamal, Yucatán.
- XX. Resultados del nuevo escrutinio y cómputo.** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital XVI del IEPC de Yucatán llevó a cabo el recuento de las casillas de la elección del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
- XXI. Requerimiento a autoridades.** El tres de julio de dos mil veinticuatro, el TEEY requirió diversa información a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la Presidencia Municipal de Izamal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.
- XXII. Ampliación de demanda local.** El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, morena presentó escrito de ampliación de demanda del recurso de inconformidad ante el TEEY, con motivo de los hechos supervinientes o desconocidos relacionados con los informes requeridos al Ayuntamiento de Izamal y por la Fiscalía Investigadora de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- XXIII. Sentencia del TEEY.** El doce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente RIN-023/2024, el TEEY declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Izamal en el estado de Yucatán, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, por lo que ordenó al Congreso Local y al IEPC de Yucatán para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para la celebración de las elecciones extraordinarias de las personas integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.
- A fin de controvertir lo anterior, el PRI y el PAN presentaron juicios de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional Xalapa, los cuales fueron radicados con los expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024.
- XXIV. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024 acumulados, la Sala Regional Xalapa revocó la sentencia del TEEY y confirmó la validez y entrega de constancias llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral del IEPC Yucatán en Izamal.
- A fin de impugnar la sentencia referida, el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, morena presentó recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron radicados con los expedientes SUP-REC-9469/2024 y SUP-REC-4025/2024.

XXV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en los expedientes SUP-REC-9469/2024 y SUP-REC-4025/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dictada en el expediente SX-JRC-171/2024 y su acumulado SX-JRC-172/2024, en virtud de que se acreditó la vulneración a principios constitucionales que afectaron la autenticidad y el libre sufragio de las personas electoras en el proceso electivo respectivo. En consecuencia, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia del TEEY recaída en el expediente RIN-023/2024, por la cual se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

Pérdida de registro del otrora PRD

XXVI. Declaratoria de pérdida de registro del PRD. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE117/2024.

XXVII. Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE122/2024.

XXVIII. Dictamen de pérdida de registro del PRD. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024. En los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y NOVENO se estableció lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

[...]

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

[...]

XXIX. Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

Procesos electorales extraordinarios 2024 en Yucatán

XXX. **Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán aprobó la Minuta de Decreto que emite la Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, cuya Jornada Electoral se efectuará el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE/436/2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Yucatán remitió la Minuta referida.

XXXI. **Plazos y términos de los procesos electorales extraordinarios.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC de Yucatán emitió el *Acuerdo [...] por el cual se ajustan y adecuan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de las respectivas etapas de las precampañas y campaña del proceso electoral extraordinario 2024 para la elección de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los ayuntamientos de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán*, identificado con la clave CG/113/2024.

CONSIDERACIONES**Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h) y 18, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su

importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, durante los procesos electorales federales y locales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la aprobación y publicación del Catálogo de emisoras para los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán y la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

8. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios

9. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias este Consejo General determinará, mediante un Acuerdo específico, la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 48, numeral 9 del RRTME, este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. Con fundamento en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

11. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, resulta aplicable el criterio técnico de población cero aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI, así como el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

12. En tal virtud y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebrarán los procesos electorales extraordinarios, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
 - a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y,
 - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de este Instituto existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral. En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.
13. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del PEF 2023-2024, de los PEL coincidentes con el federal, así como por período ordinario durante dos mil veinticuatro, el cual se actualiza mensualmente por el Comité. Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos a los procesos electorales extraordinarios correspondientes a la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.
14. Con base en los mapas de cobertura vigentes, treinta y dos (32) emisoras cubrirán los procesos electorales extraordinarios en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán. Asimismo, en el caso del municipio de Chichimilá existe (1) una emisora domiciliada en el estado de Quintana Roo obligada a suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Al respecto, es importante señalar que el Catálogo se construyó contemplando los criterios siguientes:

- a) Emisoras con cobertura municipal en al menos uno de los dos municipios.
- b) Emisoras con señal identificada como de origen y con cobertura en los municipios de referencia. En este caso, se incluyeron únicamente emisoras en el supuesto de que no formen parte de redes estatales de retransmisión. Lo anterior, a fin de no difundir los mensajes con propaganda electoral de manera desproporcional en el resto del estado.

La aplicación de los criterios dio como resultado la definición de las treinta y dos (32) emisoras que se muestran a continuación:

Catálogo de estaciones y canales de televisión del estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en Izamal y Chichimilá											
Municipio	Radio			Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	Total radio	TDT	Multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Chichimilá e Izamal	2	19	21	5	6	11	32	17	7	4	4
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Total	3	19	22	5	6	11	33	17	7	5	4

Con los elementos anteriores se muestra el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los procesos electorales extraordinarios citados, a saber:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
1	Yucatán	Valladolid	Radio	Concesión Comercial	Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.	XEUM-AM	610 kHz	Candela Valladolid
2	Yucatán	Valladolid	Radio	Concesión Comercial	Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V.	XHUM-FM	92.7 MHz	S/D
3	Yucatán	San Pedro Nohpat	Radio	Concesión Comercial	Radio Espectáculo, S.A.	XHFCY-FM	105.9 MHz	Súper Stereo FM
4	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Stereo Maya, S.A. de C.V.	XHGL-FM	97.7 MHz	Xpresión 97.7 / Kiss FM
5	Yucatán	Temozón	Radio	Concesión Comercial	Pintado Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	XHMET-FM	91.9 MHz	Xeme, La Poderosa de Oriente
6	Yucatán	Kanasín	Radio	Concesión Comercial	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	XHMIA-FM	89.3 MHz	Radiomundo
7	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Radio Mayab, S.A.	XHMQM-FM	90.9 MHz	Yóol Lik
8	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHMRA-FM	99.3 MHz	Exa FM
9	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Súper Estereo Peninsular, S.A. de C.V.	XHMRI-FM	93.7 MHz	Ke Buena
10	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Tradición en Comunicación, S. de R.L. de C.V.	XHMYL-FM	92.1 MHz	S/D
11	Yucatán	Temax	Radio	Concesión Comercial	Pantalla Líquida, S.A. de C.V.	XHPTEM-FM	104.3 MHz	Super Zona
12	Yucatán	Tunkás	Radio	Concesión Comercial	Empresa Turquesa, S.A. de C.V.	XHPTUN-FM	88.1 MHz	S/D
13	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	La Voz del Mayab, S.A.	XHPYM-FM	103.1 MHz	Los 40 Mérida
14	Yucatán	Conkal	Radio	Concesión Comercial	Estudios Multimedia del Mayab Uno, S.A. de C.V.	XHRRF-FM	88.5 MHz	Canal 860 / Radio Capital
15	Yucatán	Conkal	Radio	Concesión Comercial	Estudios Multimedia del Mayab, S.A. de C.V.	XHYK-FM	101.5 MHz	Canal 710 / Radio Mexicana
16	Yucatán	San Pedro Nohpat	Radio	Concesión Comercial	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	XHYW-FM	98.9 MHz	Radio Mexicana
17	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHZ-FM	105.1 MHz	Radio Fórmula
18	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Yucatán	XERUY-AM	1120 kHz	Radio Universidad
19	Yucatán	Tizimin	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Yucatán	XHMIN-FM	94.5 MHz	Radio Universidad (Tizimin)
20	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Pública	Universidad Autónoma de Yucatán	XHRUY-FM	103.9 MHz	Radio Universidad
21	Yucatán	Mérida	Radio	Concesión Pública	Instituto Mexicano de la Radio	XHYUC-FM	92.9 MHz	S/D
22	Yucatán	Mérida-Ticul	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22	Imagen TV
23	Yucatán	Mérida-Ticul	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT	22.2	Excélsior TV
24	Yucatán	Mérida	Televisión	Concesión	Sistema Tele Yucatán,	XHST-TDT	28	TELE Yucatán

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación
				Comercial	S.A. de C.V.			
25	Yucatán	Mérida-Ticul	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMYC-TDT	24	Canal 13
26	Yucatán	Mérida-Ticul	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMYC-TDT	24.3	RT
27	Yucatán	Tizimín-Valladolid	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMYU-TDT	27	Canal 13
28	Yucatán	Tizimín-Valladolid	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMYU-TDT	27.3	RT
29	Yucatán	Mérida	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRME-TDT	23	Canal Catorce
30	Yucatán	Mérida	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRME-TDT	23.2	Canal Once
31	Yucatán	Mérida	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRME-TDT	23.3	Canal 22
32	Yucatán	Mérida	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRME-TDT	23.5	TV UNAM

Nota: Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.

15. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, primer párrafo de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 7, 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el período de campaña se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

16. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la trascendencia que revisten los procesos electorales extraordinarios que se llevarán a cabo en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el período de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el período de campaña de los citados procesos electorales extraordinarios.

- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en los procesos electorales extraordinarios referidos.

Este Consejo General estima que de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

- 17. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece la celebración de elecciones extraordinarias como una causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE.
- 18. Actualmente, se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

- 19. Con base en el calendario aprobado de los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos señalados, se atenderán los plazos siguientes:

Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, Yucatán

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	24 de octubre de 2024	27 de octubre de 2024	4 días
Intercampaña	28 de octubre de 2024	10 de noviembre de 2024	14 días
Campaña	11 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024	10 días
Periodo de Reflexión	21 de noviembre de 2024	23 de noviembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	24 de noviembre de 2024		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

- 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales extraordinarios se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
- 21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
- 22. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- 23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%); es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria y el cincuenta por ciento (50%) restante se asignará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
- 24. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. El INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

25. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el período comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias es la siguiente:

Etapas	Partidos políticos		Autoridades electorales	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:

- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
- Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local;
- Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario; y
- Durante el período de intercampaña el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputaciones locales de mayoría relativa 2020-2021 en el estado de Yucatán.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

27. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Yucatán.
28. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG482/2023, referido en los antecedentes del presente instrumento, se aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el PEF y locales coincidentes 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. Se aprueban los criterios de asignación de tiempo para las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Local, se asignará el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

- b) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*

Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral...”.

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación señalado en el inciso b) debido a que los procesos electorales extraordinarios en Chichimilá e Izamal, Yucatán no concurren con las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEF. Asimismo, este criterio es el aplicable a los procesos electorales locales sin concurrencia.

Refuerza lo anterior, lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG86/2022, INE/CG87/2022 e INE/CG88/2022; es decir, se aplicó la distribución *del setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales*, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir los procesos electorales extraordinarios de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, durante el período que comprende del veinticuatro de octubre al veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

29. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
30. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numerales 1 y 2 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

31. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los actores políticos que contienden.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

32. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

33. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP y 89, fracción II de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Yucatán tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
34. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Yucatán, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas y de aquellos partidos políticos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%) que es el siguiente:

Porcentaje de votación obtenida por partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	39.5968%
Partido Revolucionario Institucional	25.2121%
Partido Verde Ecologista de México	3.4523%
Movimiento Ciudadano	3.7865%
morena	27.9523%
Total	100%

35. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en los procesos electorales extraordinarios será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Yucatán, a saber:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
4	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
5	NUEVA ALIANZA YUCATÁN	NAY	
6	MORENA	MORENA	
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
8	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	

PPN que perdió su registro

36. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del proceso electoral ordinario; esto es, que el proceso electoral extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el proceso electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General estima que, para los procesos electorales extraordinarios de referencia, se le deberá otorgar tiempo en radio y televisión al otrora PRD únicamente en el 30% de distribución igualitaria. Lo anterior, en razón a su votación obtenida en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Yucatán y en atención a que postuló candidaturas durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 en los municipios referidos.

Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

37. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
38. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el período de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
39. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
40. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado para tal efecto.

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (en este caso, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
42. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

Escenarios de candidaturas independientes

43. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEPC de Yucatán.
44. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los escenarios siguientes:

Escenario	Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir personas aspirantes también es posible que se actualice más adelante; es decir, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

45. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.

Premisas

46. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas de los procesos electorales extraordinarios se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	24 al 27 de octubre	240	72	165	3	0
Intercampaña	28 de octubre al 10 de noviembre	672	672	0	0	0
Campaña	11 al 20 de noviembre	820	243	571	6	0

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

Partido político	DURACIÓN: 4 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	72 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	9	0.0000	39.5968	66	0.5227	75	75
Partido Revolucionario Institucional	9	0.0000	25.2121	42	0.3564	51	51
Partido de la Revolución Democrática	9	0.0000	0.0000	0	0.0000	9	9
Partido del Trabajo	9	0.0000	0.0000	0	0.0000	9	9
Partido Verde Ecologista de México	9	0.0000	3.4523	5	0.7998	14	14
Movimiento Ciudadano	9	0.0000	3.7865	6	0.3613	15	15
morena	9	0.0000	27.9523	46	0.9599	55	55
Nueva Alianza Yucatán	9	0.0000	0.0000	0	0.0000	9	9
TOTAL	72	0.0000	100.0000	165	3.0000	237	237

Promocionales sobrantes para el INE:

3

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN			
Partido político	DURACIÓN: 14 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 672 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	672 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	84	0.0000	84
Partido Revolucionario Institucional	84	0.0000	84
Partido de la Revolución Democrática	84	0.0000	84
Partido del Trabajo	84	0.0000	84
Partido Verde Ecologista de México	84	0.0000	84
Movimiento Ciudadano	84	0.0000	84
morena	84	0.0000	84
Nueva Alianza Yucatán	84	0.0000	84
TOTAL	672	0.0000	672

Promocionales sobrantes para el INE:

0

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE YUCATÁN							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 820 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	246 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	574 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	27	0.3333	39.5968	227	0.2857	254	254
Partido Revolucionario Institucional	27	0.3333	25.2121	144	0.7176	171	171
Partido de la Revolución Democrática	27	0.3333	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido del Trabajo	27	0.3333	0.0000	0	0.0000	27	27
Partido Verde Ecologista de México	27	0.3333	3.4523	19	0.8160	46	46
Movimiento Ciudadano	27	0.3333	3.7865	21	0.7344	48	48
morena	27	0.3333	27.9523	160	0.4463	187	187
Nueva Alianza Yucatán	27	0.3333	0.0000	0	0.0000	27	27
Candidaturas independientes	27	0.3333	0.0000	0	0.0000	27	27
TOTAL	243	3.0000	100.0000	571	3.0000	814	814

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---

47. Con el objeto de dotar de certeza a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Chichmilá e Izamal, en el estado de Yucatán, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
48. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.

49. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
50. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en las elecciones extraordinarias de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
 - c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora. Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d) Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
 - e) Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Ello, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
 - g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h) Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el período de reflexión y la Jornada Electoral.
 - i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
51. Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir los procesos electorales extraordinarios en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.

52. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
53. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

54. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
55. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
56. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampana, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales extraordinarios.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	18 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampana.	21 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	4 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	15 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	18 de noviembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 al 26 de octubre*
2	21 de octubre	22 de octubre	23 de octubre	27 de octubre y 28 al 30 de octubre**
3	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 2 de noviembre
4	28 de octubre	29 de octubre	30 de octubre	3 al 6 de noviembre
5	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 9 de noviembre
6	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	10 de noviembre y 11 al 13 de noviembre***
7	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre
8	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
9	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre****
10	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 de noviembre*****

* Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampana.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

- 57.** De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
- 58.** Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 6, numeral 5, incisos c) e i) y 40, numeral 1, inciso b) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos. Asimismo, las pautas se pondrán a disposición en el Sistema.
- 59.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso b) y C, segundo párrafo, y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164, numeral 1; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94 numeral 1, inciso b).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, incisos a) y c); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 7, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 14, 15 y 16; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 40, numeral 1, inciso b); 42, numeral 4; 43, numeral 13; y 48, numerales 5, 6 y 9.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán</i>
Artículo 40.
<i>Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán</i>
Artículo 89, fracción II.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes a los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios señalados en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento, forma parte integral del mismo para todos los efectos legales y se identifica como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Yucatán; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, en los términos siguientes:

- a) Durante los procesos electorales extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el período de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el período de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- d) Durante el período en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- e) Durante el período de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena y Nueva Alianza Yucatán y, únicamente durante el período de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los procesos electorales extraordinarios para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales de las autoridades electorales para el período de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, las cuales acompañan al presente Acuerdo, forman parte del mismo para todos los efectos legales y se identifican como Anexos 2, 3 y 4.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas de los procesos electorales extraordinarios sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, conforme a lo señalado en la consideración 8 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Yucatán se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político local que participará en los procesos electorales extraordinarios y, en su caso, a las personas aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202409_26_ap_18.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de San Lucas Tecopilco, en el Estado de Tlaxcala y se modifican los acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2269/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES INE/JGE75/2024 E INE/ACRT/30/2024, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAT	Nueva Alianza Tlaxcala
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal con sede en la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala

ANTECEDENTES

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023-2024

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.*

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Tlaxcala

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

- IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la*

sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023, identificado con la clave INE/CG564/2023.

- X. Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XI. Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Tlaxcala.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Tlaxcala, identificado con la clave INE/ACRT/67/2023.

Jornada Electoral 2024

- XII. Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Tlaxcala para elegir diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de San Lucas Tecopilco.
- XIII. ITE asume atribuciones del Consejo Municipal.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el ITE aprobó el Acuerdo [...] por el que se asume las atribuciones y funciones del Consejo Municipal de San Lucas Tecopilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con la clave ITE-CG 209/2024.

Cómputo, declaración de validez e impugnación en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala

- XIV. Cómputo de resultados e impugnación.** El ocho de junio de dos mil veinticuatro, el ITE aprobó el Acuerdo [...] por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con la clave ITE-CG 221/2024. En dicho instrumento se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PVEM.

A fin de controvertir el acto señalado, el trece de junio de dos mil veinticuatro, las representaciones de NAT y las candidaturas a la Presidencia Municipal por los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron juicios electorales y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el TET, los cuales fueron registrados con los expedientes siguientes:

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio de 2024	TET-JE-208/2024	NAT
2	13 de junio de 2024	TET-JDC-211/2024	Josué García Cervantes, candidato a la Presidencia Municipal por Redes Sociales Progresistas Tlaxcala
3	13 de junio de 2024	TET-JDC-217/2024	Eduardo Ramírez Bautista, candidato a la Presidencia Municipal por Movimiento Ciudadano
4	13 de junio de 2024	TET-JE-218/2024	NAT

- XV. Sentencia del TET.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TET-JE-208/2024 y acumulados, el TET declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco en el estado de Tlaxcala.

A fin de controvertir la determinación anterior, el veintiocho y veintinueve de julio siguiente, el PVEM y su candidato a la Presidencia Municipal presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, los cuales fueron radicados con el expediente SCM-JDC-2093/2024 y acumulado.

- XVI. Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2093/2024 y acumulado, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia controvertida, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco en el estado de Tlaxcala.

A fin de controvertir la determinación anterior, el veintiséis de agosto siguiente, el PVEM y su candidato a la Presidencia Municipal presentaron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron radicados con los expedientes SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024.

- XVII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano las demandas del recurso de reconsideración, toda vez que los medios de impugnación se presentaron de forma extemporánea.

En ese sentido, la sentencia del TET por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco en el estado de Tlaxcala, confirmada a su vez por la Sala Regional Ciudad de México, se encuentra firme.

Pérdida de registro del otrora PRD

- XVIII. Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE117/2024.

- XIX. Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/JGE122/2024.

- XX. Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024.

En los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y NOVENO se estableció lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

[...]

NOVENO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

[...]

- XXI. Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

Proceso electoral extraordinario 2024 en Tlaxcala

- XXII. Convocatoria a Elección Extraordinaria 2024.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala convocó a elección extraordinaria para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Lucas Tecopilco.

- XXIII. Calendario del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario electoral y en el que se determina la fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, identificado con la clave ITE-CG 238/2024.

Cabe precisar que, en la misma fecha, mediante oficio ITE-SE-1510/2024, el ITE notificó al INE el Acuerdo referido.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h) y 18, numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, durante los procesos electorales federales y locales; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la aprobación y publicación del Catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala y la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Facultad del Comité de Radio y Televisión

8. En atención a la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala y en términos de los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME, se faculta al Comité para que, en caso de ser necesario, se realicen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario

9. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del RRTME, en elecciones extraordinarias este Consejo General determinará, mediante un Acuerdo específico, la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación con el 48, numeral 9 del RRTME, este Consejo General aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. Con fundamento en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el período de campaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

11. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del listado de emisoras que forman parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, resulta aplicable el criterio técnico de población cero aprobado por este colegiado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI, así como el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona des poblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayor parte de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental, ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

12. En tal virtud y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebrará el proceso electoral extraordinario, se deberán cumplir los supuestos siguientes:
- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y,
 - c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de este Instituto existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral. En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.
13. En ese sentido, como fue precisado en el apartado de antecedentes, el INE aprobó y ordenó la publicación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del PEF 2023-2024, de los PEL coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante dos mil veinticuatro, el cual se actualiza mensualmente por el Comité. Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General apruebe, del Catálogo señalado, las emisoras en las que se podrán difundir promocionales relativos al proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

14. Con base en los mapas de cobertura vigentes, nueve (9) emisoras cubrirán el proceso electoral extraordinario en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala. Asimismo, existen cincuenta y siete (57) emisoras, domiciliadas en la Ciudad de México, Hidalgo, México, Morelos y Puebla obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Al respecto, es importante señalar que el Catálogo se construyó contemplando el criterio siguiente:

- a) Emisoras que son señal origen y tienen cobertura en el municipio, únicamente cuando no forman parte de redes estatales de retransmisión. Lo anterior, a fin de no difundir los mensajes con propaganda electoral de manera desproporcional en el resto del estado.

La aplicación del criterio dio como resultado las nueve (9) emisoras que se muestran a continuación:

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en San Lucas Tecopilco											
Municipio	Radio			Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	Total radio	TDT	Multiprogramación	Total televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
San Lucas Tecopilco	1	4	5	4	0	4	9	4	0	1	4
Obligadas a suspender propaganda de otras entidades	15	18	33	12	12	24	57	30	16	3	8
Total	16	22	38	16	12	28	66	34	16	4	12

Con los elementos anteriores, se muestra el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirá el proceso electoral extraordinario citado, a saber:

N°	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual	Nombre de la estación
1	Tlaxcala	Tlaxcala	Radio	Concesión Comercial	Voz e Imagen de Tlaxcala, S.A. de C.V.	XETT-AM	1430 kHz		Radio Tlaxcala
2	Tlaxcala	Ignacio Zaragoza	Radio	Concesión Comercial	Radio Huamantla, S.A. de C.V.	XHHT-FM	106.9 MHz		Radio Huamantla
3	Tlaxcala	Tlaxcala	Radio	Concesión Comercial	Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.	XHTLAX-FM	96.5 MHz		Radio Altiplano
4	Tlaxcala	Apizaco	Radio	Concesión Comercial	Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.	XHXZ-FM	100.3 MHz		FM Centro
5	Tlaxcala	Calpulalpan	Radio	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHCAL-FM	94.3 MHz		Radio Calpulalpan
6	Tlaxcala	San Pablo del Monte	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHSPM-TDT	22	10.1	Tlaxcala Televisión
7	Tlaxcala	Calpulalpan	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTCL-TDT	31	10.1	Tlaxcala Televisión
8	Tlaxcala	Ciudad de Apizaco	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTLAX-TDT	22	10.1	Tlaxcala Televisión
9	Tlaxcala	Huamantla	Televisión	Concesión Pública	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHTXM-TDT	23	10.1	Tlaxcala Televisión

Nota: Las emisoras marcadas en rosa se incluyen en el Catálogo debido a que transmiten en red con al menos una de las emisoras que sí tienen cobertura en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

15. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, primer párrafo de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 7, 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo antes referido será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME.

Asimismo, es relevante señalar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y lo aprobado por este Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el período de campaña se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

16. Toda vez que el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera, y en virtud de la trascendencia que reviste el proceso electoral extraordinario que se llevará a cabo en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el período de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidaturas independientes en el período de campaña del citado proceso electoral extraordinario.
- ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el proceso electoral extraordinario referido.

Este Consejo General estima que de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Modificación de pautas

17. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME establece la celebración de elecciones extraordinarias como una causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE.
18. Actualmente, se encuentran vigentes las pautas aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, por lo que únicamente deberán modificarse aquellas que corresponden a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día del inicio del período de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

19. Con base en el calendario aprobado del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento señalado, se atenderán los plazos siguientes:

Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	15 de octubre de 2024	24 de octubre de 2024	10 días
Intercampaña	25 de octubre de 2024	5 de noviembre de 2024	12 días
Campaña	6 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024	15 días
Periodo de Reflexión	21 de noviembre de 2024	23 de noviembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	24 de noviembre de 2024		1 día

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en los procesos electorales extraordinarios se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del mismo ordenamiento.
21. Los artículos 175, numeral 1 de la LGIPE y 31 del RRTME establecen que el INE administrará cuarenta y ocho minutos (48) diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
22. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas electorales locales, el INE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, treinta (30) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho (18) minutos diarios restantes quedarán a disposición del INE para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
23. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, 19, numerales 1, 2 y 3, y 27 del RRTME, durante la etapa de intercampaña, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos, de los cuales, el cincuenta por ciento (50%); es decir, veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria y el cincuenta por ciento (50%) restante se asignará para los fines propios del INE y de otras autoridades electorales.
24. Como lo establecen los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidaturas independientes en conjunto dispondrán de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. El INE tendrá disponibles los siete (7) minutos restantes para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.
25. De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias es la siguiente:

Etapas	Partidos políticos		Autoridades electorales	
	Minutos	Promocionales	Minutos	Promocionales
Precampaña	30	60	18	36
Intercampaña	24	48	24	48
Campaña	41	82	7	14
Reflexión y Jornada Electoral	0	0	48	96

26. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3 del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a lo siguiente:
- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
 - b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local;
 - c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario; y
 - d) Durante el período de intercampaña el tiempo destinado para los partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria para la difusión de mensajes genéricos.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente a la elección inmediata anterior para diputaciones locales de mayoría relativa 2020-2021 en el estado de Tlaxcala.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

27. De conformidad con los artículos 164, numeral 1 de la LGIPE y 18, numerales 1 y 2 del RRTME, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al INE el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Tlaxcala.
28. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del RRTME, el Consejo General del INE es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.

En virtud de lo anterior, en el punto de Acuerdo PRIMERO del diverso INE/CG482/2023, referido en los antecedentes del presente instrumento, se aprobó la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el PEF y locales coincidentes 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se aprueban los criterios de asignación de tiempo para las autoridades electorales federales y locales durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los Procesos Electorales Locales 2023-2024 de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Local, se asignará el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.*
- b) *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de un Proceso Electoral Local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*

Se asignará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de forma individual y durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto Nacional Electoral...”.

En ese sentido, se determina utilizar el criterio de asignación señalado en el inciso b) debido a que el proceso electoral extraordinario en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala no concurre con las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEF. Asimismo, este criterio es el aplicable a los procesos electorales locales sin concurrencia.

Refuerza lo anterior, lo determinado por este Consejo General en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG86/2022, INE/CG87/2022 e INE/CG88/2022; es decir, se aplicó la distribución del setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, durante el período que comprende del quince de octubre al veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

29. Los artículos 167, numeral 6 de la LGIPE y 14, numeral 1 del RRTME señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
30. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución; 165, numeral 2 y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2 de la LGIPE y 12, numerales 1 y 2 del RRTME señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

31. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los actores políticos que contienden.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

32. Los artículos 178, numeral 2 de la LGIPE y 29, numeral 4 del RRTME señalan que los PPN que, en la entidad federativa correspondiente, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

33. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 94 numeral 1, inciso b) de la LGPP, 44, fracción II y 140 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el PPL que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los PPN que participen en las elecciones locales. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos en el estado de Tlaxcala tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
34. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Tlaxcala, considerando únicamente la votación válida emitida; es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%) que es el siguiente:

Porcentaje de votación obtenida por partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	11.1976%
Partido Revolucionario Institucional	15.5770%
Partido de la Revolución Democrática	6.0904%
Partido del Trabajo	8.9511%
Partido Verde Ecologista de México	3.6505%
Movimiento Ciudadano	3.5330%
morena	30.5043%
Partido Alianza Ciudadana	5.9097%
Nueva Alianza Tlaxcala	4.6410%
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	4.6946%
Fuerza por México Tlaxcala	5.2508%
Total	100%

35. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el proceso electoral extraordinario será el mismo que se aprobó para el PEL coincidente con el federal 2023-2024 en el estado de Tlaxcala, a saber:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
2	FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA	FXM	
3	MORENA	MORENA	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
5	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
7	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
8	PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	PAC	
9	REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA	RSP	
10	NUEVA ALIANZA TLAXCALA	NA	
11	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	

PPN que perdió su registro

36. El artículo 24, numeral 3 de la LGIPE establece que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.”*

En ese sentido, se debe tener presente lo señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2019, el cual fue aprobado por este Consejo General dentro del Proceso Electoral Extraordinario del estado de Puebla, en el cual se menciona lo siguiente:

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

En tal virtud, ha sido criterio de este Consejo General que, ante la nulidad de una elección deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del proceso electoral ordinario; esto es, que el proceso electoral extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el proceso electoral anulado, respetando siempre el principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE y el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2235/2024, este Consejo General estima que, para el proceso electoral extraordinario de referencia, no se le deberá otorgar tiempo en radio y televisión al otrora PRD. Lo anterior, en atención a que perdió su registro como PPN y no postuló candidaturas durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10, numeral 8 del RRTME, en el supuesto de que algún PPN pierda su registro durante la vigencia de la pauta, este será retirado de la misma ocupando su lugar el partido político siguiente conforme al orden sucesivo hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo.

Derivado del orden de aparición de los partidos políticos participantes señalado en la consideración previa, el Partido Alianza Ciudadana ocupará la séptima posición correspondiente al otrora PRD y el orden de aparición del resto de los partidos políticos se recorrerá paulatinamente.

Reglas aplicables al periodo de campaña con candidaturas independientes

37. De conformidad con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
38. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN o PPL y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ninguna candidatura independiente.
39. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones de forma igualitaria.
40. Sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES”**, establece que, una vez que se obtiene el registro, se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado para tal efecto.

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6, en relación con el numeral 10 del mismo artículo del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos a nivel local (en este caso, personas integrantes de los Ayuntamientos), esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
42. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.

Escenarios de candidaturas independientes

43. De conformidad con el artículo 294 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del ITE.
44. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenario	Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala
	Candidaturas Independientes
A	0
B	1
C	2+

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir personas aspirantes también es posible que se actualice más adelante; es decir, aunque existieran personas aspirantes ninguna de ellas obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

45. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada escenario que pudiera actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros respectivos.

Premisas

46. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del proceso electoral extraordinario se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	15 al 24 de octubre	600	180	415	5	0
Intercampaña	25 de octubre al 5 de noviembre	576	570	0	6	0
Campaña	6 al 20 de noviembre	1,230	363	857	10	0

Enseguida se presentan las premisas:

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA							
Partido político	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	180 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	18	0.0000	11.9238	50	0.0799	68	68
Partido Revolucionario Institucional	18	0.0000	16.5873	69	0.6665	87	87
Partido del Trabajo	18	0.0000	9.5316	40	0.0326	58	58
Partido Verde Ecologista de México	18	0.0000	3.8872	16	0.3264	34	34
Movimiento Ciudadano	18	0.0000	3.7621	15	0.8010	33	33
morena	18	0.0000	32.4827	136	0.4272	154	154
Partido Alianza Ciudadana	18	0.0000	6.2930	26	0.4307	44	44
Nueva Alianza Tlaxcala	18	0.0000	4.9419	20	0.7562	38	38
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	18	0.0000	4.9990	20	0.9959	38	38
Fuerza por México Tlaxcala	18	0.0000	5.5914	23	0.4838	41	41
TOTAL	180	0.0000	100.0000	415	5.0000	595	595

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA			
Partido político	DURACIÓN: 12 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 576 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	576 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	57	0.6000	57
Partido Revolucionario Institucional	57	0.6000	57
Partido del Trabajo	57	0.6000	57
Partido Verde Ecologista de México	57	0.6000	57
Movimiento Ciudadano	57	0.6000	57
morena	57	0.6000	57
Partido Alianza Ciudadana	57	0.6000	57
Nueva Alianza Tlaxcala	57	0.6000	57
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	57	0.6000	57
Fuerza por México Tlaxcala	57	0.6000	57
TOTAL	570	6.0000	570

Promocionales sobrantes para el INE:	6
--------------------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes:

CAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	33	0.5455	11.9238	102	0.6637	135	135
Partido Revolucionario Institucional	33	0.5455	16.5873	142	0.8162	175	175

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido del Trabajo	33	0.5455	9.5316	82	0.0667	115	115
Partido Verde Ecologista de México	33	0.5455	3.8872	33	0.4691	66	66
Movimiento Ciudadano	33	0.5455	3.7621	32	0.3919	65	65
morena	33	0.5455	32.4827	279	0.6758	312	312
Partido Alianza Ciudadana	33	0.5455	6.2930	54	0.1829	87	87
Nueva Alianza Tlaxcala	33	0.5455	4.9419	42	0.5501	75	75
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	33	0.5455	4.9990	43	0.0416	76	76
Fuerza por México Tlaxcala	33	0.5455	5.5914	48	0.1418	81	81
Candidaturas independientes	33	0.5455	0.0000	0	0.0000	33	33
TOTAL	363	6.0000	100.0000	857	4.0000	1220	1220
Promocionales sobrantes para el INE:		10					

47. celebrarse en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
48. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.
49. En caso de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.

- 50.** En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a)** Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio señalado.
 - b)** El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
 - c)** En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora. Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME.
 - d)** Los tiempos pautados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera: treinta (30) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña y cuarenta y un (41) minutos para campaña.
 - e)** Los espacios destinados para candidaturas independientes en estas pautas se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - f)** El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de precampaña y campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Ello, de conformidad con los artículos 167, numerales 1 y 4 de la LGIPE y 15, numeral 1 del RRTME.
 - g)** El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h)** Los tiempos pautados para las autoridades electorales se distribuyen diariamente de la siguiente manera: dieciocho (18) minutos para precampaña, veinticuatro (24) minutos para intercampaña, siete (7) minutos para campaña, y cuarenta y ocho (48) minutos para el período de reflexión y la Jornada Electoral.
 - i)** En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - j)** Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - k)** Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE, 15, numeral 11 y 19, numeral 5 del RRTME.
- 51.** Las pautas referidas son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el proceso electoral extraordinario en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.
- 52.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.
- 53.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las aprobadas para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

54. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
55. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
56. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión, durante los períodos de precampaña, intercampana, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de precampaña.	7 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de intercampana.	18 de octubre de 2024
Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	28 de octubre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	15 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	18 de noviembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	7 de octubre	8 de octubre	9 de octubre	15 al 16 de octubre*
2	11 de octubre	12 de octubre	13 de octubre	17 al 19 de octubre
3	14 de octubre	15 de octubre	16 de octubre	20 al 23 de octubre
4	18 de octubre	19 de octubre	20 de octubre	24 de octubre y 25 al 26 de octubre**
5	21 de octubre	22 de octubre	23 de octubre	27 al 30 de octubre
6	25 de octubre	26 de octubre	27 de octubre	31 de octubre al 2 de noviembre
7	28 de octubre	29 de octubre	30 de octubre	3 al 5 de noviembre y 6 de noviembre***
8	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 9 de noviembre
9	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	10 al 13 de noviembre
10	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre
11	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
12	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre****
13	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 de noviembre*****

* Esta OT contiene la fecha de inicio del período de precampaña.

** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de intercampana.

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

Notificación de las pautas

57. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
58. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 6, numeral 5, incisos c) e i) y 40, numeral 1, inciso b) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos. Asimismo, las pautas se pondrán a disposición en el Sistema.
59. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso b) y C, segundo párrafo, y V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 24, numeral 3; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos a), d) y f); 164, numeral 1; 165, numeral 2; 166; 167, numerales 1, 4, 5 y 6; 168, numeral 5; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177, numerales 1 y 2; 178, numeral 2; 183, numerales 4, 5 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94 numeral 1, inciso b).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, incisos a) y c); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 2, inciso c), y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 5, 7, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 12, 14, 15 y 16; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 4; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 40, numeral 1, inciso b); 42, numeral 4; 43, numeral 13; y 48, numerales 5, 6 y 9.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala</i>
Artículo 294.
<i>Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala</i>
Artículos 44, fracción II y 140.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario señalado en el punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento, forma parte integral del mismo para todos los efectos legales y se identifica como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Tlaxcala; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en las consideraciones, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

- a) Durante el proceso electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Durante el período de precampaña se destinarán treinta (30) minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho (18) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c) Durante el período de intercampaña se destinarán veinticuatro (24) minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro (24) minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- d) Durante el período en que se desarrolle la campaña se destinarán cuarenta y un (41) minutos diarios para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; y siete (7) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- e) Durante el período de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho (48) minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.

Durante las etapas de precampaña y campaña, el treinta por ciento (30%) del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido Alianza Ciudadana, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y, únicamente durante el período de campaña, al conjunto de las candidaturas independientes registradas. El setenta por ciento (70%) restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

SÉPTIMO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los promocionales de las autoridades electorales para el período de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, las cuales acompañan al presente Acuerdo, forman parte del mismo para todos los efectos legales y se identifican como Anexos 2, 3 y 4.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y notifique las pautas a las emisoras que corresponda.

NOVENO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del proceso electoral extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, conforme a lo señalado en la consideración 8 del presente instrumento, se instruye al Comité para que, en caso de ser necesario, modifique las pautas respectivas y realice los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, conforme a los mapas de cobertura del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los Partidos Políticos Nacionales y con apoyo de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala se notifique al Tribunal Electoral de Tlaxcala. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo haga del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales que participarán en el proceso electoral extraordinario y, en su caso, a las personas aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-26-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202409_26_ap_19.pdf